



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 6 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0255-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el liquidador dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de junio de 2021 (fl.269), aportando el certificado de permanencia del aviso en el periódico de amplia circulación nacional (fl.284) en la que convoca a los acreedores para que se hagan parte del proceso.

2.- Requerir al liquidador BLAS MONTES ROMERO, para que de forma inmediata proceda a notificar por aviso al acreedor **CITIBANK** sobre la existencia del proceso. Comuníquesele por el medio más expedito.

3.- Secretaría proceda a inscribir el auto que dio inicio el presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en el Registro de Personas Emplazadas, conforme lo reglamenta el parágrafo del artículo 564 del CGP¹.

4.- **ACEPTAR la CESIÓN DE CRÉDITO** que hiciera **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, como cedente, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADEMANTINE NPL**, (fls.310-376), como cesionaria, quien por ello se le tiene como titular actual de los créditos No. 0001000010048815, 0001000010446011, 0001000010493880, 0000001008133626, 0000001008133634, 0000131221001035, 0000141215251673 del señor **CARLOS ANDRES GOMEZ GOMEZ**, con todas sus garantías y privilegios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

7 JUN. 2022

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

¹ **PARÁGRAFO.** El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.